

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 4 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 4
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

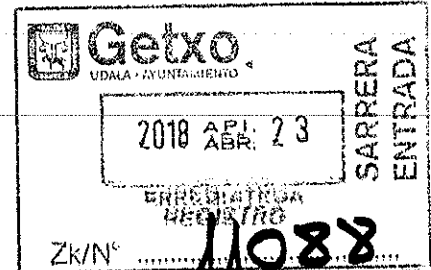
Tel.: 94-4016705
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-17/004785
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2017/0004785

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 221/2017 - A

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]
Representante / Ordezkarria:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarria:



ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
RESOLUCIÓN SANCIONADORA DICTADA POR EL AYTO. DE GETXO EN EL EXPTE.
428676-1/2016

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA Nº 69/2018

En BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Bilbao. los autos del Procedimiento Abreviado 221/2017, seguido a instancia de la mercantil [REDACTED] representada y defendida por el letrado D. Eduardo Fernández Delgado, frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y defendido por la letrada Dª Marta Román Choya, en relación con la Resolución sancionadora dictada por el Ayuntamiento de Getxo en el expediente 428676-1/2016, por la que se imponía a la recurrente una sanción de 180 euros, he venido a dictar la presente sentencia a partir de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día veintiuno de julio de 2017 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito del letrado Sr. Fernández Delgado en representación de [REDACTED] por el que se interponía recurso contencioso administrativo contra la Resolución sancionadora dictada por el Ayuntamiento de Getxo en el expediente 428676-1/2016, por la que se imponía a la recurrente una sanción de 180 euros, interesando del Juzgado el dictado de una sentencia que declarar disconforme a Derecho y nula la citada Resolución.

Segundo.- Turnado el recurso a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4, fue admitido a trámite por decreto de ocho de setiembre de 2017, tras subsanarse los defectos procesales apreciados; se dio traslado del recurso a la Administración demandada, requiriendo la aportación del correspondiente expediente y citando a la partes para la vista el día once de abril de 2018.

Tercero.- En la fecha señalada, la parte acora se ratificó en su demanda, en tanto el Ayuntamiento adujo las causas de oposición. Practicada por toda prueba la documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la resolución recurrida y las causas de impugnación

La parte recurrente, [REDACTED] recurre la resolución que le impuso el Ayuntamiento de Getxo por no identificar al conductor del vehículo propiedad de la mercantil, y que supuestamente había cometido una infracción de tráfico. La recurrente señala que la sanción ha de estimarse nula toda vez que no consta en qué momento se hizo el segundo intento de notificación personal antes de acudir a la notificación edictal.

El Ayuntamiento defiende la legalidad de la resolución señalando que era obligación de la recurrente acudir a Correos a recoger la notificación, ya que se había dejado aviso.

Segundo.- De la obligación de notificación por parte de la Administración

Vista la postura de ambas partes, la cuestión a dilucidar es si los requerimientos llevados a cabo por el Ayuntamiento para que la recurrente identificara al conductor se adecúan a la regulación legal o no.

El art. 42.2 de la Ley 39/2105, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala: *Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.*

Se trata con ello de garantizar que una mera ausencia en el domicilio no pueda dejar sin efecto la eficacia de la notificación, acudiendo a la notificación ficticia por medio de edictos. Es por ello que ha de contar con claridad las horas y días en que se intentaron ambas notificaciones a fin de corroborar la legalidad de los intentos.

En el caso de autos, consta que se intentó el requerimiento los días 22 y 23 de diciembre de 2016, pero no se indica la hora del intento el día 22, por lo que no se puede hacer un control de la legalidad de la notificación, lo que conlleva la nulidad de la misma y de todos los actos posteriores, incluyendo la resolución recurrida.

Tercero.- De las costas

La estimación íntegra del recurso conlleva la imposición de costas a la Administración demandada por aplicación del art. 139 de la LJCA, pero habida cuenta de la escasa actividad procesal desplegada, se limitan, por todos los conceptos, a la cantidad de 150 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

Getxo	
UDYLA - AYUNTAMIENTO	
2018 A.P.I. 23	SALIERA
ENTRADA	
ENREGISTRADA	
REGISTRO	
Zk/Nº	11088

FALLO

Estimar en su integridad el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado Sr. Fernández Delgado en representación de [REDACTED] contra la Resolución sancionadora dictada por el Ayuntamiento de Getxo en el expediente 428676-1/2016, por la que se imponía a la recurrente una sanción de 180 euros, que se declara contraria a Derecho y nula. Con

imposición de costas a la Administración demandada, limitadas, por todos los conceptos, a la cantidad de 150 euros.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

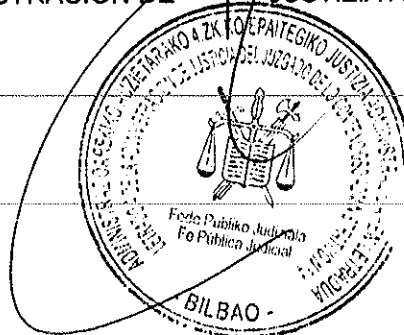
PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hemezortzi (e)ko apirilaren hemezortzi(e)an.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE GETXO
LETRADA DOÑA MARTA ROMÁN CHOYA
Avenida FUEROS nº 1, -
48992 - GETXO